

**DECLARATORIA DEL ÁREA
NATURAL PROTEGIDA DE
COMPETENCIA MUNICIPAL
“COBOS”, EN LA CATEGORÍA DE
ZONA DE CONSERVACIÓN
ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE
POBLACIÓN**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA MUNICIPAL “COBOS”, EN LA CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

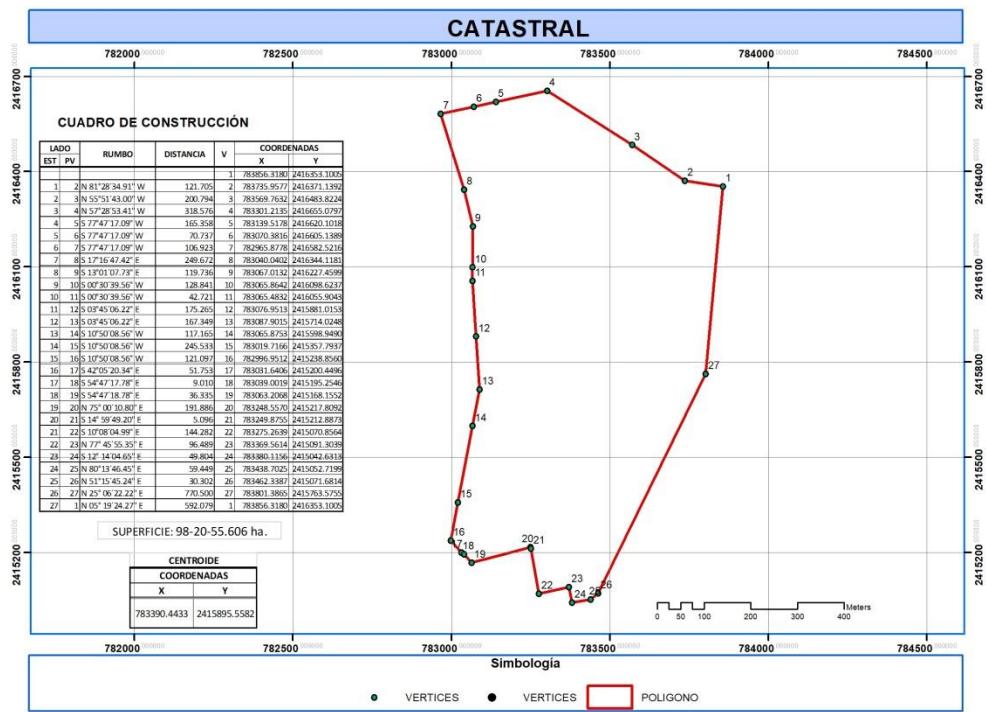
Declaratoria Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 23 de septiembre de 2019.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar **LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA MUNICIPAL “COBOS”, EN LA CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN** para quedar como sigue:

DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

MAPA DEL POLÍGONO DEL TOTAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MISMA QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 98-20 HECTÁREAS



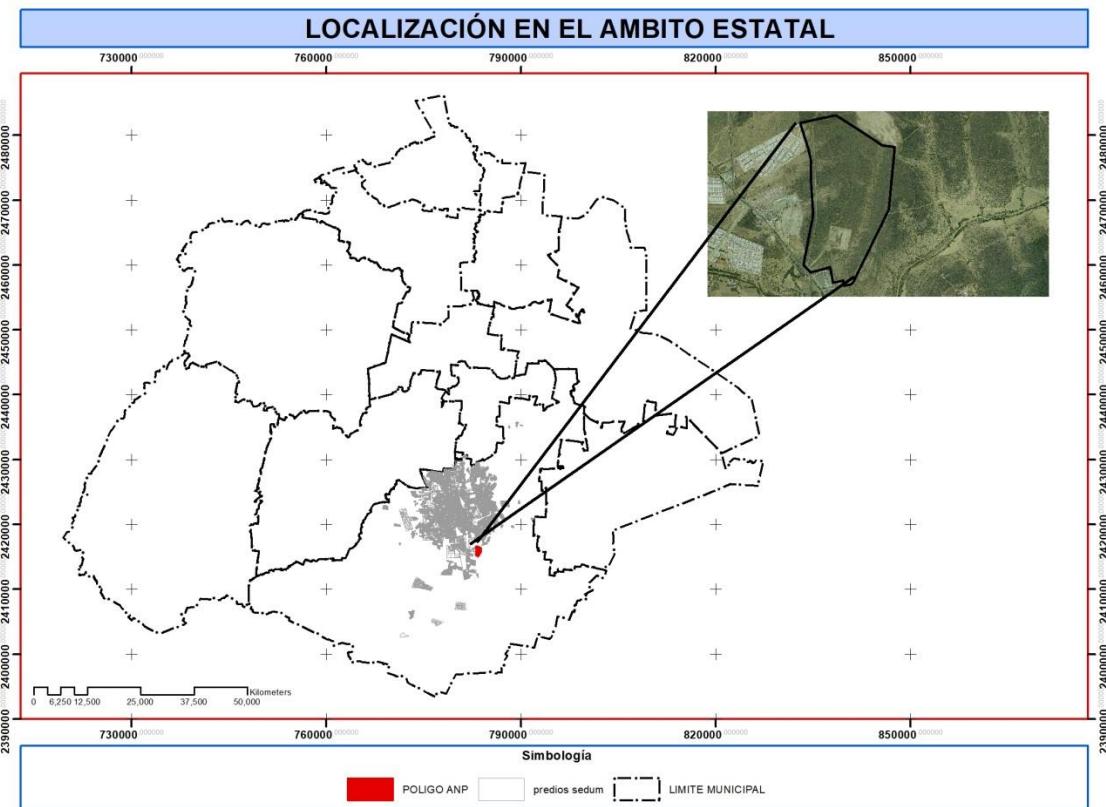
D E C R E T O

PRIMERO.- En términos de lo ordenado por el artículo 85 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en relación con el artículo 95 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, con la denominación de **ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA MUNICIPAL “COBOS”, EN LA CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN**, el predio conocido como “LAS VIOLETAS”, localizado en la Delegación Morelos, al oriente de la Ciudad de Aguascalientes, en el Municipio y Estado del mismo nombre, con una superficie total de **98.20 HECTÁREAS** integrada por una poligonal cuya descripción límitrofe analítico-topográfica es la siguiente:

Ordenadas de la poligonal de “COBOS”		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
EST	PV					
				1	783856.3180	2416353.1005

1	2	N 81°28'34.91" W	121.705	2	783735.9577	2416371.1392
2	3	N 55°51'43.00" W	200.794	3	783569.7632	2416483.8224
3	4	N 57°28'53.41" W	318.576	4	783301.2135	2416655.0797
4	5	S 77°47'17.09" W	165.358	5	783139.5178	2416620.1018
5	6	S 77°47'17.09" W	70.737	6	783070.3816	2416605.1389
6	7	S 77°47'17.09" W	106.923	7	782965.8778	2416582.5216
7	8	S 17°16'47.42" E	249.672	8	783040.0402	2416344.1181
8	9	S 13°01'07.73" E	119.736	9	783067.0132	2416227.4599
9	10	S 00°30'39.56" W	128.841	10	783065.8642	2416098.6237
10	11	S 00°30'39.56" W	42.721	11	783065.4832	2416055.9043
11	12	S 03°45'06.22" E	175.265	12	783076.9513	2415881.0153
12	13	S 03°45'06.22" E	167.349	13	783087.9015	2415714.0248
13	14	S 10°50'08.56" W	117.165	14	783065.8753	2415598.9490
14	15	S 10°50'08.56" W	245.533	15	783019.7166	2415357.7937
15	16	S 10°50'08.56" W	121.097	16	782996.9512	2415238.8560
16	17	S 42°05'20.34" E	51.753	17	783031.6406	2415200.4496
17	18	S 54°47'17.78" E	9.010	18	783039.0019	2415195.2546
18	19	S 54°47'18.78" E	36.335	19	783063.2068	2415168.1552
19	20	N 75° 00'10.80" E	191.886	20	783248.5570	2415217.8092
20	21	S 14° 59'49.20" E	5.096	21	783249.8755	2415212.8873
21	22	S 10°08'04.99" E	144.282	22	783275.2639	2415070.8564
22	23	N 77° 45'55.35" E	96.489	23	783369.5614	2415091.3039
23	24	S 12° 14'04.65" E	49.804	24	783380.1156	2415042.6313
24	25	N 80°13'46.45" E	59.449	25	783438.7025	2415052.7199
25	26	N 51°15'45.24" E	30.302	26	783462.3387	2415071.6814
26	27	N 25° 06'22.22" E	770.500	27	783801.3865	2415763.5755
27	1	N 05° 19'24.27" E	592.079	1	783856.3180	2416353.1005

FUENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO



SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será la responsable de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el área natural protegida, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 100 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, el Área de Recursos Naturales y Biodiversidad de dicha Secretaría será la responsable de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal.

TERCERO. - El Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, propondrá la celebración de acuerdos de Coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, para cumplir con lo previsto en este Decreto.

En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I.- La forma en que el Gobierno del Estado, el Municipio y los sectores social y privado podrán participar en la administración del área natural protegida:

II.-La coordinación de las políticas estatales aplicables en el área natural protegida, con las del Municipio de Aguascalientes:

III.- La determinación de acciones para registrar en el ordenamiento ecológico territorial aplicable al área natural protegida, en términos de lo ordenado por el artículo 103 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes:

IV.- La elaboración del programa de manejo del área natural protegida, con la formulación de compromisos para su ejecución lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 101 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes:

V.- El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 99 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes:

VI.- Los mecanismos de coordinación para la elaboración de los planes de desarrollo estatal y municipal, a efecto de que exista congruencia con el programa de manejo del área natural protegida:

VII.- Las formas como se llevará a cabo la restauración y rehabilitación del área natural protegida, la investigación, la educación ambiental, la experimentación y monitoreo en el área natural protegida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

VIII.- La realización de acciones de inspección y vigilancia:

IX.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, compatibles con los propósitos de conservación del área natural protegida:

X.- Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos; y

XI.- La ejecución de programas de asesoría para el desarrollo sustentable de la zona.

CUARTO.-El Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, supervisara la elaboración del programa de manejo del área natural protegida, dando la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública, así como a organizaciones sociales privadas y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

El programa de manejo del área natural protegida será elaborado con el apoyo de diversas asociaciones civiles y supervisado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, teniendo un término para la elaboración del mismo de un año posterior a la presente declaratoria lo anterior en términos de lo ordenado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dicho programa deberá contener en términos de lo ordenado por el artículo 101 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, en relación con el artículo 85 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, históricas, económicas y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional, local y municipal, así como del análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra y el uso de suelo en la superficie respectiva;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la política ambiental estatal, las cuales comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación y de educación ambiental; de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; para el desarrollo de las actividades recreativas, eco turísticas, obras de infraestructura, y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias ambientales; de vigilancia; y las demás que por las características propias del área natural protegida que se requieran;

III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación ciudadana y las comunidades asentadas en la misma, así como todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV. Los objetivos específicos del área de natural protegida;

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Las medidas administrativas a las que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar, los cuales serán facultad de la Comisión Estatal para el Conocimiento, Conservación y Uso de la Biodiversidad, tanto en su realización como en su evaluación; y

VIII. El sistema de vigilancia y cuidado de la zona.

Se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, un resumen del programa de manejo que contenga por lo menos la zonificación primaria y secundaria en el cual se incluye un plano de localización del área.

QUINTO.- En el área natural protegida, el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes promoverá los mecanismos de Coordinación que se requieran con el propósito de que los planes y programas de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden sean congruentes con el

programa de manejo y la sub-zonificación del área, a efecto de asegurar la consecución de sus objetivos de conservación.

SEXTO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

SÉPTIMO.- El área natural protegida se conformará por una zona de amortiguamiento, en la cual se establecerán sub-zonas de preservación, conservación y de uso público.

OCTAVO.- De conformidad con la sub-zonificación establecida en el programa de manejo, dentro del área natural protegida sólo se permitirán las siguientes actividades:

I.- Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura existente previa al presente Decreto, así como aquéllas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas, la biodiversidad y prevención de riesgos;

II.- Construir instalaciones de bajo impacto ambiental para llevar a cabo las acciones lúdico-educativas de recreación y turismo de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes, utilizando técnicas que no ocasionen impacto significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, y que utilicen elementos naturales de la región, así como las instalaciones necesarias para la administración del área natural protegida, la señalización, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia, área de composta, área de reciclaje y estaciones biológicas; y

III.- La investigación y colecta científica, el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, las actividades relacionadas con la preservación, repoblación y refugio restauración y rehabilitación, así como las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales acordes a lo ordenado en el estudio previo justificativo.

NOVENO.- En el área natural protegida queda prohibido:

I.- Remover, llenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien, cualquier otra actividad que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar el ecosistema;

II.- Realizar cualquier obra que modifique la vegetación existente en el área natural protegida, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Decreto o para la realización de obras de protección civil;

III.- Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;

IV.- Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo;

V.- Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;

VI.- Tirar o abandonar desperdicios;

VII.- Introducir especies vivas exóticas, sin la autorización correspondiente;

VIII.- Extraer o capturar flora y fauna silvestre, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización. En el caso de la investigación científica, trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales y para repoblación de otras áreas naturales, la extracción tendrá que estar debidamente justificada y autorizada;

IX.- Cambiar el uso del suelo de conservación a desarrollo urbano, o actividades agrícolas.

X.- Realizar aprovechamientos forestales;

XI.- Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas; y

XII.- Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos.

Para las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes en conjunto con SEDUM, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad.

DÉCIMO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área natural protegida, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - La inspección y vigilancia del área natural protegida queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, a través del área de Recursos Naturales y Biodiversidad con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal competentes.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VOLUMEN /	PRECIO	TOTAL
-------------	--------	-----------	--------	-------

		CANTIDAD	UNITARIO	
PARTIDA 1 –ESTUDIOS				
PROGRAMA DE MANEJO	DOCUMENTO	1	\$450,000.00	\$450,000.00
ESTUDIO TOPOGRAFICO PARA IDENTIFICAR ESPECIES ARBOREAS, RODALES, MADRIGUERAS, ESCORRENTÍAS INCLUYE DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES, SALUD, TALLO Y FUSTE DE LOS ÁRBOLES	LOTE	1	\$250,000.00	\$250,000.00
PARTIDA 2 – PREELIMINARES				
REUBICACIÓN DE MADRIGUERAS	PZA	5	\$40,000.00	\$1,000,000.00
REUBICACIÓN DE ESPECIES INDUCIDAS	PZA	10	\$80,000.00	
PARTIDA 3 – LIMPIEZA				
LIMPIA Y TRAZO Y NIVELACIÓN PRELIMINAR (brecha corta fuego) SOLO EL PERIMETRO A 920 ML POR UN FONDO DE 5 ML	M2	4688.457	\$60.00	\$281,307.42
LIMPIEZA GENERAL INCLUYE: DESMALEZADO, DEHIERBE, BARRIDO, PAPELEO, ETC. RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZAS, FUERA DE LA OBRA	M2	4688.457	\$15.00	\$70,326.86
CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO, POR MEDIO MECANICOS DE MATERIAL MIXTO ZONA URBANA, SUBURBANA, TERRACERIA, ETC. INCLUYE: CARGA, MEDIDO COMPACTO, MANO DE OBRA, TRABAJO TERMINADO (SOLO EL PERIMETRO)	M3/KM	177,240	\$8.90	\$1,577,436.00
PODA DE ALTURA DE ARBOL DE CUALQUIER ESPECIE DE 0.00 A 12.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: EQUIPO MENOR NECESARIO, MANO DE OBRA, RETIRO DE RAMAS AL VIVERO MUNICIPAL TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO, TRABAJO TERMINADO	PZ	15000	\$150.00	\$2,250,000.00
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CERCO PERIMETRAL SEGÚN ESPECIFICACIÓN DE ESTUDIO DE PROGRAMA DE MANEJO	ML	920	\$2,000.00	\$1,840,000.00
CUADRILLA DE MANTENIMIENTO DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN	CUADRILLA	2	\$1,600,000.00	\$3,200,000.00
PARTIDA 4- HERRAMIENTA Y EQUIPO				
SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO MAYOR PARA REUBICACIÓN DE ESPECIES ARBOREAS MARCA DUTCHMAN O SIMILAR	EQUIPO	3	\$4,000,000.00	\$12,000,000.00

EQUIPO MENOR CONSISTENTE EN PICOS, PALAS, CEPILLOS, SIERRA, PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA A CONSERVAR	LOTE	2	\$200,000.00	\$400,000.00
COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES	LOTE	1	\$500,000.00	\$1,000,000.00
CAMIONETA DE 3 TONELADAS CON ESTACAS	UNIDAD	2	\$500,000.00	\$1,000,000.00
CAMIONETA PICK UP 4 X 4 DOBLE CABINA 6 CILINDROS	UNIDAD	2	\$350,000.00	\$750,000.00
CUATRIMOTO DOBLE TRACCIÓN	UNIDAD	3	\$250,000.00	\$750,000.00
				\$26,819,070.28

DESCRIPCION	PERSONAL	SUELDO		TOTAL
PERSONAL				
Partida: 5 – PERSONAL				
JEFE DE DPTO JURIDICO	1	\$26,257.51	12	\$315,090.12
AUXILIAR JURIDICO	1	\$13,143.63	12	\$157,723.56
SUBDIRECTOR	1	\$36,020.80	12	\$432,249.60
ASISTENTE DE SUBDIRECCIÓN	1	\$10,724.07	12	\$128,688.84
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	\$26,257.51	12	\$315,090.12
INTENDENTE	1	\$9,069.17	12	\$108,830.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	\$11,276.44	12	\$135,317.28
COORDINADOR	1	\$13,143.63	12	\$157,723.56
INPECCIÓN	1	\$11,276.44	12	\$135,317.28
JARDINEROS	6	\$10,546.41	12	\$759,341.52
ANALISTAS	2	\$11,276.44	12	\$270,634.56
GUARDABOSQUES	6	\$10,546.41	12	\$759,341.52
SUBTOTAL				\$3,675,348.00
TOTAL				\$30,494,418.28

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - El Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá elaborar el programa de manejo del Área Natural Protegida, en un término de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Deberá la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de presupuestar el Costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo necesario para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Sergio David Mora Rodarte, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Sindy Paola González Rubalcava, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 9 de agosto de 2019.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.